

RESOLUCION N° 1225/2003 IPLyC

Modificación al Anexo I - Maquinas Electrónicas de Juegos de Azar Automatizadas - Requerimientos generales - Sistema de Monitoreo y control On-Line

Fecha de emisión: 03/04/2003

La Plata, 3 de abril de 2003.-

Visto los términos de la resolución del Interventor del Instituto Provincial de Lotería y Casinos n° 928/03, referente al Reglamento Maquinas Electrónicas de Juegos de Azar Automatizadas”, y,

CONSIDERANDO:

Que el Anexo I del Reglamento de Explotación de Maquinas Electrónicas de Juegos de Azar Automatizadas Especificaciones Técnicas. Parte I. Premisas y Generalidades. Sistema de Monitoreo y Control On Line, párrafo 11 y Parte II. Maquinas Electrónicas de Juegos de Azar Automatizadas. Requerimientos Generales, Párrafo segundo, de la resolución 9828/03; se remitió a un artículo del reglamento sin consignar su número,

Que por ello, resulta necesario modificar las partes mencionadas de la resolución ut-supra consignada,

Por ello, y de conformidad a lo dispuesto en el art. 4º de la Carta Orgánica de Instituto Provincial de Lotería y Casinos, aprobada por el art. 2º del Decreto 1170/92 –texto según Decreto 1324/01-, y en los Decretos 245/02, 1826/02, 2050/02 y 58/03;

EL INTERVENTOR DEL INSTITUTO PROVINCIAL DE LOTERIA Y CASINOS

RESUELVE:

ARTICULO 1º: Modifíquese el Anexo I del Reglamento de Explotación de Máquinas Electrónicas de Juegos de Azar Automatizadas Especificaciones Técnicas. Parte I. Premisas y Generalidades. Sistema de Monitoreo y control On Line párrafo 11 de la Resolución N° 928/03, el cual quedara redactado de la siguiente manera:

“Dicho sistema deberá ser previamente evaluado y autorizado por el IPLyC para ser instalado, de acuerdo a lo especificado en el presente Anexo. “

ARTICULO 2º: Modifíquese el Anexo I del Reglamento de Explotación de Maquinas Electrónicas de Juegos de Azar Automatizadas Especificaciones Técnicas. Parte II. Maquinas Electrónicas de Juegos de Azar Automatizadas. Requerimientos generales: Párrafo segundo de la Resolución n° 928/03, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Aquellos modelos que no cumplan lo establecido en el párrafo anterior deberán ser sometidos a revisión por el Instituto Provincial de Loterías y Casinos, de acuerdo a lo establecido en el presente Anexo”

ARTICULO 3º: Regístrese, por el Departamento Despacho, comuníquese a quien corresponda y archívese.-

RESOLUCIÓN Nº 1225/2003.-

Cr. RICARDO A. BOZZANI